



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

El suscrito Diputado **Jesús Alberto Zetina Tejero**, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de esta Honorable XV Legislatura, con fundamento en el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; y en términos de lo dispuesto por los artículos 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar al Pleno Legislativo, la **iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 638 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De conformidad al artículo 638 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, se ha señalado desde el 31 de enero de 1982, que el registro de **cualquier** acto del estado civil, es **absolutamente gratuito**, salvo que los interesados soliciten que dicho registro sea a domicilio, en cuyo caso se cubrirán previamente en la respectiva Recaudación de Rentas, los derechos correspondientes.

Situación que a la fecha no se observa por parte de las autoridades estatales y municipales encargadas del registro civil que llevan a cabo la inscripción del estado civil de las personas, así como por parte del Estado y los Ayuntamientos al elaborar en sus proyectos de ingresos de cada ejercicio fiscal que corresponda cobros por el trámite del acta del estado civil de las personas, fundando dicho acto en la Ley de Derechos del Estado y en las leyes de ingresos de los Ayuntamientos.

El estado civil de las personas es el conjunto de situaciones en las que se ubica el ser humano dentro de la sociedad, sus derechos y obligaciones que nos

corresponden, derivado del acontecimiento, atributos o situaciones que en suma contribuyen a conformar nuestra identidad, como, por ejemplo:

- Nacimiento
- Matrimonio
- Divorcio
- fallecimiento

Esa identidad que, hoy es un derecho humano, definido como el derecho subjetivo de toda persona física a que se le respeten sus propias peculiaridades que nos distinguen del resto de los seres humano, que va marcando los atributos de la personalidad previsto en el Código Civil de nuestro Estado, comprendiendo el nombre, estado civil, domicilio, capacidad, patrimonio y nacionalidad.

Así mismo, la "Declaración Universal de Derechos Humanos" de 1948, cita textualmente en su artículo 6 que *todo ser humano tiene derecho en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica*".

Tan relevante es el estado civil de las personas para lograr alcanzar su identidad, que en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se adiciono el párrafo octavo el día 17 de junio de 2014, estableciendo *"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento"*

El estado civil de las personas se comprueba por las constancias respectivas del Registro Civil y que ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobar dicho estado.

Como legisladores, estamos obligados a subsanar los defectos lógicos en las normas jurídicas, y en su caso, redactar las leyes con claridad que no permita interpretación distinta a la prevista por el sentido de la ley.

Por lo que se propone reformar el artículo 638 Código Civil del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para determinar de manera contundente el respeto al derecho humano de identidad y estado civil de las personas por parte del Registro Civil, por lo que se propone la siguiente redacción para quedar como sigue:

ARTICULO 638.- *El registro de cualquier acto del estado civil, es absolutamente gratuito, salvo que los interesados soliciten que dicho registro sea a domicilio, en cuyo caso se cubrirán previamente en la respectiva Recaudación de Rentas, los derechos correspondientes.*

Las oficinas del Registro Civil a cargo de los Ayuntamientos garantizaran el cumplimiento del citado precepto sin excepción, quedando prohibido el cobro, salvo en el caso y bajo las condiciones de que el registro sea a domicilio.

El Estado y los Ayuntamientos deberán de garantizar la gratuidad del derecho humano de identidad y estado civil en la Ley de Derechos del Estado y en las leyes de ingresos de los Ayuntamientos.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de los Integrantes del Pleno de la XV Legislatura, la aprobación de los siguientes puntos de:

INICIATIVA DE DECRETO

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 638 CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÚNICO. – Se reforma el artículo 638 Código Civil del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTICULO 638.- *El registro de cualquier acto del estado civil, es absolutamente gratuito, salvo que los interesados soliciten que dicho registro sea a domicilio, en*

cuyo caso se cubrirán previamente en la respectiva Recaudación de Rentas, los derechos correspondientes.



Las oficinas del Registro Civil a cargo de los Ayuntamientos garantizarán el cumplimiento del citado precepto sin excepción, quedando prohibido el cobro, salvo en el caso y bajo las condiciones de que el registro sea a domicilio.

El Estado y los Ayuntamientos deberán de garantizar la gratuidad del derecho humano de identidad y estado civil en la Ley de Derechos del Estado y en las leyes de ingresos de los Ayuntamientos.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Signa la presente iniciativa, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 8 días del mes mayo de 2019, el suscrito

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Zetina Tejero', written over a horizontal line.

**DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y PROTECCIÓN CIVIL**